

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1985.

Vistas las actuaciones S. 414/85, caratulas: "VASENA, Juan Martín s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el auxiliar superior de sexta del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Especial Civil y Comercial N° 38, Juan Martín Vasena, solicita la avocación de este Tribunal para que deje sin efecto la sanción de 2 días de suspensión que le impuso la cámara del fuero el día 5 de junio de ese año, y a fin de que se investiguen las irregularidades sucedidas en el juzgado N° 48, determinando la responsabilidad de las autoridades superiores.

2º) Que a raíz de las actuaciones labradas como consecuencia de una publicación aparecida en el Boletín de la Unión de Empleados de la Justicia, atribuida al agente, (ver fs. 3 vta./4), la cámara, por mayoría de votos, impuso la sanción cuya revocación se pretende, con fundamento en // que la conducta constituía una grave falta de respeto, agravada por su publicidad, y que contribuía como factor de indisciplina a lesionar el adecuado servicio, de conformidad con // lo prescripto por los incisos d) del art. 19 y b) del art. 8, ambos del R.J.N..-

3º) Que la avocación sólo procede en casos estrictamente excepcionales, cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general lo hacen conveniente (Fallos: 281:169 y 104; 284:217); pues, en principio, el ejercicio de esas facultades es propio de los tribunales inferiores (Fallos: 266: 86 y sus citas).

-//-

4°) Que el artículo 16 del decreto-ley 1.285/58 establece las sanciones que deben aplicarse a // los funcionarios, empleados y auxiliares de la Justicia / Nacional, y fija una graduación que debe ser tenida en cuenta a los fines de la imposición del correctivo, en función de la entidad de la falta cometida.-

5°) Que las particulares circunstancias que rodean el presente caso, tornan procedente la intervención de este Tribunal.-

Sin perjuicio de que el agente debió efectuar la denuncia ante quien correspondiera y guardando el estilo debido, cabe observar que por expediente N° 336// /85, la Cámara elevó actuaciones relativas al funcionamiento del juzgado n° 48, y puso en conocimiento ciertas irregularidades. La Corte, en el acuerdo del día 17 de septiembre, resolvió devolverlas, para que en ejercicio de facultades delegadas, se procediera en consecuencia (ver Res. 503/85).-

Tales hechos constituyen el contenido de la publicación que obra glosada en el expediente administrativo n° 7.253/85.-

Por otra parte, según se lee a fs. 7 del expediente citado, es un agente que nunca fue sancionado con anterioridad, cumple funciones desde el año 1974 (ver legajo acompañado) y goza de excelente concepto, según lo informado por los miembros de la cámara, bajo cuya autoridad / se desempeñó.-

-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-

6°) Que en oportunidad de resolver una avocación de características similares en lo que se refiere a la trayectoria de empleados judiciales, sancionados por primera vez // con una suspensión, se resolvió que por estimarse excesiva la medida, se justificaba la avocación a fin de disponer su reducción (res. n° 218/85 del 30-4-85 en expte. S. 1111/84).-

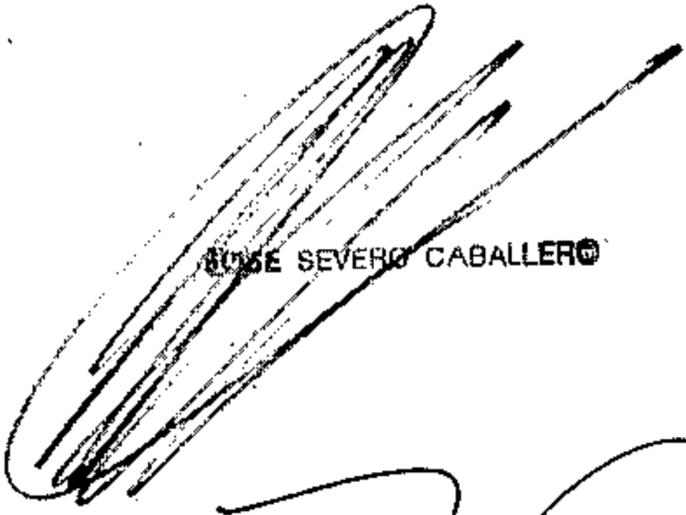
Por todo lo expuesto, con fundamento en lo / establecido por el art. 16 del decreto-ley 1.285/58, las constancias obrantes en el legajo personal del empleado y el hecho de que por ante la misma Cámara tramitan actuaciones relacionadas con irregularidades advertidas en el juzgado n° 48, SE RESUELVE:

1°) Avocar las actuaciones y modificar la sanción de suspensión impuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial al agente JUAN MARTIN VASENA, imponiendo, en su lugar la de prevención.-

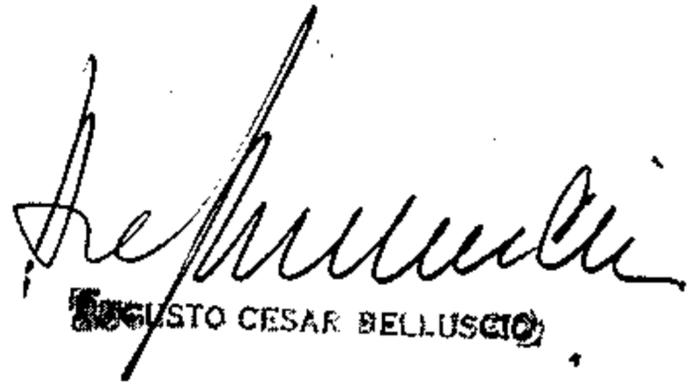
2°) Con relación a la petición formulada por el / nombrado en el punto 4° de su escrito de fs. 1/9 y a fs. 13/14, hágase saber que deberá ocurrir ante la cámara del fuero (Confr. res. C.S.J.N. n° 503/85).

////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////

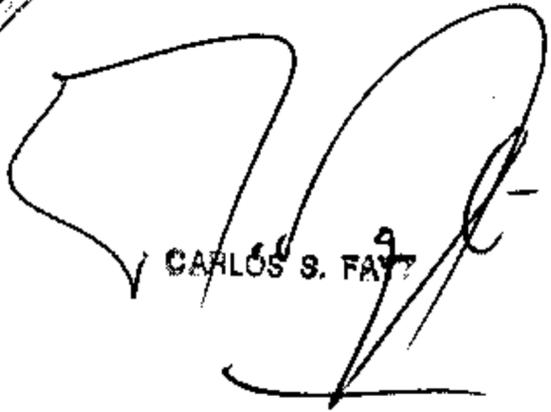
Regístrese, hágase saber, devuélvanse los  
antecedentes remitidos y oportunamente, archívese.-



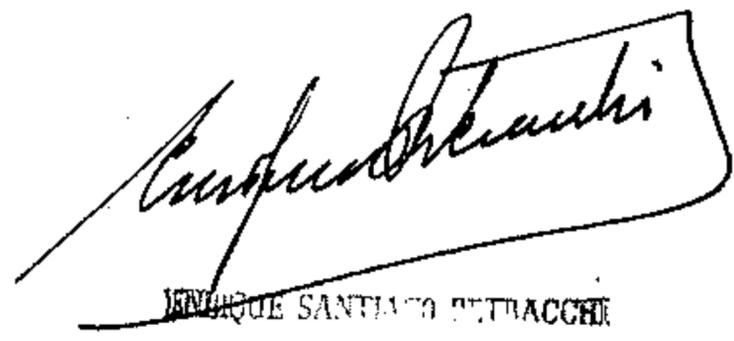
JOSÉ SEVERO CABALLERO



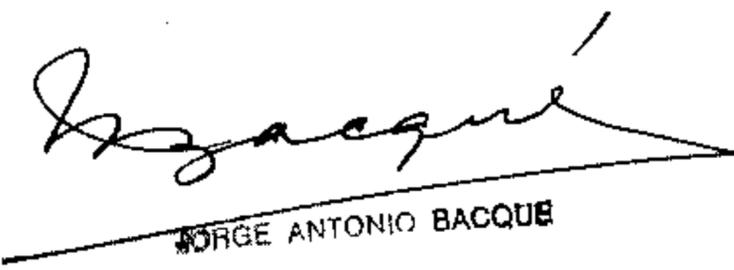
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FARI



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE